



TRASLADO
(Artículo 110 CGP)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00289-00
Demandante: ANDRES GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
Magistrado: Ponente Luis Miguel Villalobos Álvarez

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS NO.01/2023, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SECCIÓN TRASLADOS, INFORME SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SUS CONTESTACIONES Y EXCEPCIONES Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA ENVIADO VÍA ELECTRÓNICA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES EL 28 DE MARZO DE 2023 PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTA02BOL@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO HOY TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y TRES (2023).

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE ABRIL DE 2023,
A LAS 5:00 P.M.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 CGP)

SIGCMA

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co



REQUERIMIENTO JUDICIAL - PROCESO 13-001-23-33-000-2016-00289-00

notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Vie 24/03/2023 4:02 PM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: sergioan@gonzalezreyabogados.com <sergioan@gonzalezreyabogados.com>

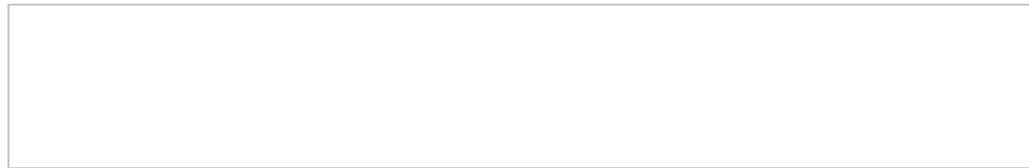
 2 archivos adjuntos (667 KB)

56ActaContinuaAudienciaPruebas (1) (1).pdf; INFORME JUZGADO.pdf;

Señores,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

En atención al requerimiento judicial solicitado en audiencia celebrada el pasado 20 de enero de 2023 dentro del proceso 13-001-23-33-000-2016-00289-00, nos permitimos enviar adjunto, informe sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones y excepciones y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía.

Atentamente,
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá
www.saesas.gov.co

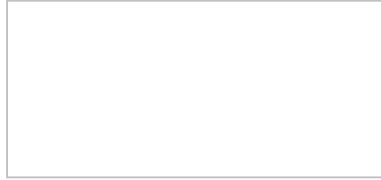


Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

notificacion juridica
Gerencia de Asuntos Legales
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Tel: 6017431444 Ext:
Calle 93b # 13-47 Bogotá D.C.



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00289-00
Demandante/Accionante	ANDRES GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS
Demandado/Accionado	NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	Cartagena de Indias D. T. y C.
Fecha de audiencia	Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Hora de inicio	09:00 am

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo la fecha y hora indicada se constituye en audiencia el Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Bolívar para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará virtualmente, se inicia la presente con asistencia de:

2. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Se encuentra presente el DR. CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI, identificado con C.C. No. 73.158.441 de Cartagena y T.P. No. 111.806 del C.S de la J., quien actúa como apoderado de los demandantes.

Parte Demandada: Se encuentra presente la DRA. MARLENY ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 51.781.886 de Bogotá D.C y T.P. No. 132.973 del C. S de la J., representando al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO.

PARTE DEMANDADA: Se encuentra presente el DR. SERGIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.014.179.736 y T.P. No. 225.059 del C. S de la J, quien actúa como apoderado la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS.



Presenta sustitución de poder a la DRA. CAROLINA CARILLO CASTILLO identificada con C.C. No. 1.052.387.748 y T.P. No. 210.992 del C. S de la J. para actuar en la presente audiencia.

El Despacho procede a **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** en los estrictos términos del poder conferido.

Parte Demandada: Se encuentra presente la DRA. LILIAN CASTILLA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 45.491.219 y T.P. No. 77.984 del C.S de la J., quien actúa como apoderada de la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

LLAMADO EN GARANTIA – CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA: Se encuentra presente el DR. ANTONIO CASTILLO BECERRA, identificado con C.C. No. 70.126.440 y T.P. No. 42.461 del C. S de la J

LLAMADO EN GARANTÍA – INMOBILIARIA VIVIENDA S.A.S: Se encuentra presente la DRA. ANA MARÍA PIZARRO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 33.336.431 y T.P. No. 116.727 del C. S de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA – LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR: Se encuentra presente la DRA. MELISSA ANDREA GARCIA OLIVER, identificada con C.C. No. 45.542.763 y T.P. No. 136.296 del C. S de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA – SOCIEDAD ARENAS S.A: Se encuentra presente el DR. MANUEL DEL CRISTO BUELVAS BARRIOS, identificado con C.C. No. 9.309.723 de Corozal (Sucre) y T.P. No. 44.684 del C. S de la J.

Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento: están presentes los apoderados de las partes.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos. **(Auto de sustanciación No. 09)**

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS



3.1. PRUEBAS TESTIMONIALES

En la continuación de Audiencia de pruebas celebrada el día 21 de octubre de 2022, se recepcionó el testimonio del señor IVÁN TARRA RODRÍGUEZ, solicitado por la parte demandante ANDRES GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS, quedando pendiente por recepcionar el testimonio de la señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO.

Así las cosas, habiéndose recepcionado el testimonio del señor IVÁN TARRA RODRÍGUEZ en la audiencia de pruebas celebrada el 21 de octubre de 2022, se procede a continuar con la recepción del testimonio de la señora MARÍA ALEJANDRA CARBALLO, y del señor CARLOS VELEZ PAZ.

- **DEL TESTIMONIO DEL MARIA ALEJANDRA CARBALLO identificada con C.C No. 45.688.680 SOLICITADO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA**

De conformidad con el inciso 4° del artículo 220 del Código General del Proceso, se le toma juramento a la testigo: Señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO, ¿jura usted decir la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia? RESPONDE: SI JURO. Faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, la hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 1° del artículo 221 del Código General del Proceso, le solicita a la testigo que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. La interrogada responde (Intervención registrada en audio y video)

La apoderada de la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION DRA. LILIAN CASTILLA FERNANDEZ **solicita no recepcionar el testimonio de la señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO**, toda vez que señala que la identificación No. 43.528.356 de la testigo, indicada en la demanda al solicitar la prueba, y con el cual se decreta la prueba en la audiencia inicial, tal y como así figura



en el acta, no corresponde a la anunciada por la señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO GUERRERO en el desarrollo de la presente audiencia, identificándose con C.C No. 45.688.680, aunado a ello se omite el segundo apellido, lo que permite considerar que se trata de dos personas totalmente diferentes y no es congruente con la realidad.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que pronuncie frente a la solicitud elevada por la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION: **(Intervención registrada en audio).**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del MINISTERIO DE JUSTICIA para que pronuncie frente a la solicitud elevada por la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION **(Intervención registrada en audio).**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS para que pronuncie frente a la solicitud elevada por la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION **(Intervención registrada en audio).**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Llamada en garantía INMOBILIARIA VIVIENDA S.A.S para que pronuncie frente a la solicitud elevada por la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION **(Intervención registrada en audio).**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Llamada en garantía – LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR para que pronuncie frente a la solicitud elevada por la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION **(Intervención registrada en audio).**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía SOCIEDAD ARENAS S.A para que pronuncie frente a la solicitud elevada por la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION **(Intervención registrada en audio).**



El Despacho toma un receso para consultar los documentos señalados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y tomar una decisión frente a la petición formulada.

El Despacho encuentra que no hay una correspondencia entre el número de identificación de la testigo MARIA ALEJANDRA CARBALLO indicado en la demanda con el cual se decretó la prueba y el número de identificación manifestada por la misma en audiencia.

Como lo indicó la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y los coadyuvantes de la solicitud, no resultaba posible para el Despacho al momento de decretar la prueba hacer el cotejo sobre la correspondencia del número de identificación de la señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO, solo hasta esta instancia que, la testigo comparece al estrado es cuando se advierte que no existe correspondencia entre el número indicado en la demanda con el cual fue decretada de la prueba y el número que se indica en audiencia para recepción de la prueba decretada.

En este orden es necesario precisar que de conformidad con el decreto 1695 de 1971, cada persona debe tener una identificación la cual es única y corresponde a una persona, igualmente señala el artículo 1 de la ley 39 de 1961 que la identificación de las personas se hace únicamente con la cédula de ciudadanía, lo cual también se puede inferir con claridad a la luz de la sentencia T-1078 de 2001 proferida por la Corte Constitucional, además, de conformidad al Código General del Proceso en el artículo 212 se debe expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar del citado, de lo que se infiere que la persona citada en calidad de testigo debe estar debidamente identificada y que la persona que se indica en la demanda y se decreta en la prueba por parte del funcionario judicial debe corresponder con aquella que comparece a rendir la declaración, porque existe la homonimia y la única forma de identificarlo es por el número de cédula por las razones ya indicadas.

Por lo anterior, concluye el Despacho que no es posible la recepción del testimonio de la señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO GUERRERO, al no existir correspondencia entre el número de cedula indicado en la demanda



utilizado para decretar la prueba y el anunciado por la señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO al momento de proceder a su identificación al ser llamada a rendir testimonio, de tal forma, esta inconsistencia no permite al Despacho tener plena certeza de que se trata de la misma persona.

En ese orden, el Despacho procede a **REVOCAR** el decreto la prueba testimonial de la señora MARIA ALEJANDRA CARBALLO, previamente ordenado en la audiencia del 21 de septiembre de 2022 y en consecuencia se **ABSTIENE** el despacho de recepcionar la misma.

La anterior decisión queda notificada en estrados. (Auto interlocutorio No. 17)

- **DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR CARLOS VELEZ PAZ identificado con C.C No. 9.060.793 solicitado por LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA**

De conformidad con el inciso 4° del artículo 220 del Código General del Proceso, se le toma juramento al testigo: Señor CARLOS VELEZ PAZ, ¿jura usted decir la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia? RESPONDE: SI JURO. Faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, lo hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 1° del artículo 221 del Código General del Proceso, le solicita al testigo que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. El interrogado responde (Intervención registrada en audio y video)

El Despacho, de conformidad con el numeral 2° del artículo 221 del C.G.P., le informa que ha sido citado como testigo en el medio de control de la referencia a solicitud de la llamada en garantía, LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA, para que testifique sobre lo que le conste de los



hechos de la demanda, dentro del presente asunto y que guardan relación para demostrar los perjuicios morales y materiales a la afectación a que se vieron sometidos los demandantes con la forma como se adelantó el proceso penal, lo que ocasionó graves perjuicios en contra de los intereses personales de los mismos, lo que colocó en grave riesgo su tranquila relación de pareja, al verse inmersos en una actuación penal a la que nunca se hablan visto sometidos.

Se le concede el uso de la palabra al testigo, quien inicia su relato dando respuesta al objeto de la prueba decretada (**Intervención registrada en audio y video**).

El Despacho interroga al testigo: (**Intervención registrada en audio y video**).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Llamada en garantía – LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR (**Intervención registrada en audio**).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de ANDRES GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS, para que interroge al testigo: (**Intervención registrada en audio y video**).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía – CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA para que interroge a la testigo: (**Intervención registrada en audio y video**).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO para que interroge al testigo: (**Intervención registrada en audio y video**).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS. Para que interroge al testigo: (**Intervención registrada en audio y video**).



Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que interrogue al testigo: **(Intervención registrada en audio y video)**.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Llamada en garantía INMOBILIARIA VIVIENDA S.A.S: **(Intervención registrada en audio)**.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía SOCIEDAD ARENAS S.A **(Intervención registrada en audio)**.

Se da por terminado el testimonio del señor **CARLOS VÉLEZ PAZ** y le agradece el Despacho su comparecencia.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTES

3.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) S.A.S, por la llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA y por la SOCIEDAD ARENAS S.A

En la continuación de la Audiencia Inicial celebrada el día 21 de septiembre de 2022, se decretó el interrogatorio de partes de los demandantes solicitado por la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) S.A.S, así como por la llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA y por la SOCIEDAD ARENAS S.A. De igual forma se decretó el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad ARENAS S.A solicitado por la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA.

- **INTERROGATORIO DE PARTE DE ANDRÉS GUILLERMO LONDOÑO TARRA identificado con C.C. No. 73.131.489, en calidad de demandante**

De conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, se le toma juramento al interrogado: señor **ANDRÉS GUILLERMO LONDOÑO TARRA**, identificado con C.C. No. 73.131.489; ¿Jura usted decir la verdad sobre cada



una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia?
RESPONDE: SI JURO. El Magistrado conductor le advierte que, faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, lo hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 1° del artículo 221 del Código General del Proceso, le solicita al interrogado que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. El Interrogado responde (Intervención registrada en audio y video)

A continuación, el Suscrito Magistrado le informa al declarante que fue citado como interrogado dentro del proceso de la referencia a solicitud de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) S.A.S, por la llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA y por la SOCIEDAD ARENAS S.A. para que se sirva responder las preguntas que a continuación le formulará dicha parte.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA para que interroge al demandante: **(Intervención registrada en audio y video).**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS., para que interroge al demandante: **(Intervención registrada en audio y video).**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía SOCIEDAD ARENAS S.A., para que interroge al demandante: **(Intervención registrada en audio).**

Se da por terminado el interrogatorio del señor **ANDRES GUILLERMO LONDOÑO TARRA** y le agradece el Despacho su comparecencia.



- **INTERROGATORIO DE PARTE DE GLORIA PATRICIA TORO PEREZ identificada con C.C. No. 43.721.273, en calidad de demandante, a solicitud de la demandada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS y la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA**

De conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, se le toma juramento al interrogado: señora **GLORIA PATRICIA TORO PEREZ**, identificado con C.C. No. 43.721.273; ¿Jura usted decir la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia? RESPONDE: SI JURO. El Magistrado conductor le advierte que, faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, la hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 1º del artículo 221 del Código General del Proceso, le solicita a la interrogada que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. La Interrogada responde (Intervención registrada en audio y video)

A continuación, el Suscrito Magistrado le informa a la declarante que fue citada como interrogada dentro del proceso de la referencia a solicitud de la demandada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS y la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA para que se sirva responder las preguntas que a continuación le formulará dicha parte.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS. para que interroge a la demandante: **(Intervención registrada en audio y video).**

La apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS manifiesta que desiste de este y de los demás interrogatorios formulados en la contestación de la demanda.



El despacho procede a **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** de la práctica de los demás interrogatorios solicitados por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS y decretados por el Despacho incluido el de la señora GLORIA PATRICIA TORO PEREZ, con fundamento en el artículo 175 del código general del proceso.

La anterior decisión queda notificada en estrados. (Auto de sustanciación No. 12)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA para que interroge a la demandante: **(Intervención registrada en audio y video)**.

Se da por terminado el interrogatorio de la señora **GLORIA PATRICIA TORO PEREZ** y le agradece el Despacho su comparecencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE DE JAFET ANTONIO LONDOÑO PINEDA identificado con C.C. No. 650.202, en calidad de demandante, a solicitud de la LONJA**

El Despacho se **ABSTIENE** de practicar el interrogatorio de parte del señor **JAFET ANTONIO LONDOÑO PINEDA**, debido a que el apoderado de la parte demandante presentó certificación médica del 03 de septiembre de 2022 en la cual se informa que el mismo padece de demencia senil, lo que impide la práctica de la presente diligencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados. (Auto de sustanciación No. 13)

- **INTERROGATORIO DE PARTE DE PIEDAD CELINA GUDELIA DEL SOCORRO TARRA DE LONDOÑO identificada con C.C. No. 33.115.321, en calidad de demandante SOLICITADO POR CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA**



De conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, se le toma juramento al interrogado: señora **PIEDAD CELINA GUEDELIA DEL SOCORRO TARRA DE LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 33.115.321; ¿Jura usted decir la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia? RESPONDE: SI JURO. El Magistrado conductor le advierte que, faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, lo hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 1º del artículo 221 del Código General del Proceso, le solicita a la interrogada que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. La Interrogada responde **(Intervención registrada en audio y video)**

A continuación, el Suscrito Magistrado le informa a la declarante que fue citada como interrogada dentro del proceso de la referencia a solicitud de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS. y de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA, para que se sirva responder las preguntas que a continuación le formularán dichas partes.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA para que interroge al demandante: **(Intervención registrada en audio y video)**.

Se da por terminado el interrogatorio de la señora **PIEDAD CELINA GUEDELIA DEL SOCORRO TARRA DE LONDOÑO** y le agradece el Despacho su comparecencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE DE JORGE EDUARDO LONDOÑO TARRÁ identificado con C.C. No. 73.133.374, en calidad de demandante, a solicitud de LA CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA**



De conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, se le toma juramento al interrogado: señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO TARRA**, identificado con C.C. No. 73.133.374; ¿Jura usted decir la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia? RESPONDE: SI JURO. El Magistrado conductor le advierte que, faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, lo hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 1° del artículo 221 del Código General del Proceso, le solicita al interrogado que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. El Interrogado responde (Intervención registrada en audio y video)

A continuación, el Suscrito Magistrado le informa al declarante que fue citado como interrogado dentro del proceso de la referencia a solicitud de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA, para que se sirva responder las preguntas que a continuación le formulará dicha parte.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA para que interroge al demandante: **(Intervención registrada en audio y video)**.

Se da por terminado el interrogatorio del señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO TARRÁ** y le agradece el Despacho su comparecencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE DE ALVARO ANTONIO ARENAS SELMA identificado con C.C. No. 7.429.570, en calidad de llamado en garantía SOCIEDAD ARENAS S.A., a solicitud de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA**

De conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, se le toma juramento al interrogado: señor **ALVARO ANTONIO ARENAS SELMA**,



identificado con C.C. No. 7.429.750; ¿Jura usted decir la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia?
RESPONDE: SI JURO. El Magistrado conductor le advierte que, faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, lo hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 1° del artículo 221 del Código General del Proceso, le solicita al interrogado que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. El Interrogado responde **(Intervención registrada en audio y video)**

A continuación, el Suscrito Magistrado le informa al declarante que fue citado como interrogado dentro del proceso de la referencia a solicitud de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA, para que se sirva responder las preguntas que a continuación le formulará dicha parte.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Llamada en garantía CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA para que interroge al demandante: **(Intervención registrada en audio y video)**.

Se da por terminado el interrogatorio del señor **ALVARO ANTONIO ARENAS SELMA** y le agradece el Despacho su comparecencia.

3.3 PRUEBAS DOCUMENTALES

3.3.1 PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR

Teniendo en cuenta que la totalidad de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial no fueron allegadas, pese haberse remitido el oficio petitorio, se procederá a **REQUERIR** a las entidades demandadas, para que en el término de tres (03) días, remitan con destino al presente asunto, las pruebas decretadas en su oportunidad:



PRIMERO: REQUERIR al Representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S, para que allegué al proceso, Informe bajo juramento sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones y excepciones y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía. Para lo cual se le concede un término de tres (03) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, so pena de las sanciones legales, especialmente las previstas en artículo 44 del CGP.

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Sería del caso proceder a la fijación de fecha y hora para la continuación de audiencia de pruebas, pero por economía procesal, y en vista de que solo falta recaudar pruebas documentales, el despacho prescinde de ella, y en su lugar ordena que una vez se recepcione dicho informe, de él se corra traslado en el término de tres (03) días por secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, a todos los sujetos procesales, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a dicho documento. Vencido el término de traslado, el expediente deberá ingresar al despacho para continuar con la etapa procesal subsiguiente que serían los alegatos de conclusión.

La anterior decisión que queda notificada en estrado. **(Auto de sustanciación No. 14)**

5. FIN DE LA AUDIENCIA

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y al envío mediante correo electrónico a quienes hayan intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 11:56 am.

Las partes quedan notificadas en estrados de la anterior decisión. Sin recursos. (Auto de sustanciación No.15)

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado

CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI

Apoderado de la parte demandante

MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Apoderada de Nación - Ministerio de Justicia

LILIANA CASTILLA FERNÁNDEZ

Apoderada de Fiscalía General de la Nación

SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Apoderado de Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S.

CAROLINA CARILLO CASTILLO

Apoderada sustituta de Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S.

ANTONIO CASTILLO BECERRA

Apoderado de Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla

MANUEL DEL CRISTO BUELVAS BARRIOS

Apoderado de Sociedad Arenas S.A

MELISSA ANDREA GARCIA OLIVER

Apoderado de Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar

ANA MARÍA PIZARRO MARTÍNEZ

Apoderada de Inmobiliaria Vivienda S.A.S

MARIA ALEJANDRA CARBALLO

Testigo

CARLOS VELEZ PAZ

Testigo



ANDRES GUILLERMO LONDOÑO

Demandante

GLORIA PATRICIA TORO PEREZ

Testigo

PIEDAD CELINA GUEDELIA DEL SOCORRO TARRA DE LONDOÑO

Testigo

JORGE EDUARDO LONDOÑO TARRA

Testigo

ALVARO ANTONIO ARENAS SELMA

Testigo



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: 13001233300020160028900
Demandante: ANDRES GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS
Demandados: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Asunto: Rindo informe y atiendo requerimiento realizado en audiencia

Respetado Tribunal,

ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.916.955, en mi calidad de Gerente de Asuntos Legales de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S., sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Por medio del presente escrito, nos permitimos **RENDIR INFORME** sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones y excepciones y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía, en los siguientes términos:

I. INFORME.

1. HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos descritos en la demanda, es menester indicar que, del primero al noveno no nos constan, en razón a que son hechos de exclusivo conocimiento de la parte demandante o por cuanto son hechos anteriores a la intervención de la entidad y ajenos a las funciones legales que tenía la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ahora, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S

En cuanto al hecho décimo, no es cierto porque la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S obró de conformidad con la ley y en acatamiento de las órdenes judiciales proferidas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el ámbito de sus competencias, en este sentido, la entidad no le es imputable los presuntos y eventuales daños que pudo generar la determinación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de iniciar acción penal en contra del señor ANDRES LONDOÑO TARRA, ni acción de extinción de dominio en contra de los inmuebles identificados con FMI 060-93569 y 060-935, por cuanto la calidad en que actúa la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S, es de mero administrador de los bienes puesto a su disposición, sin incidencia en las acciones penales iniciadas por el ente investigador

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

En la contestación dada a la demanda y en ella descrita, se considera que no se configuró ninguno de los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, frente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S,

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

quien obró bajo el principio de legalidad y acatamiento de las órdenes judiciales proferidas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE hoy liquidada, y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S, cumplieron con sus funciones constitucionales y legales en la administración de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 060-93569 y 060-93515, propiedad del demandante, haciendo la respectiva devolución de los mismos junto con sus rendimientos, de conformidad con lo ordenado por la Fiscalía 13 Especializada UNEDCLA, de fecha 18 de agosto de 2009, decisión confirmada por la Fiscalía Primera Delegada ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 08 de noviembre de 2010.

Por su parte, la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013 *“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 060-93569 y 060-93515”* señaló que: (...) según informe de ingresos y gastos 140-0106-2013 del 1 de octubre de 2013, expedido por la Unidad de Administración de Bienes Inmuebles Urbanos de esta Entidad en liquidación, indico que los bienes inmuebles identificados con las matrículas No. 060-93569 y 060-93515, generaron ingresos por concepto de administración por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$28,139,203), Adicionalmente, se señala en las observaciones del certificado citado, que los bienes inmuebles a los que se hace mención se encuentran desocupados desde el mes de septiembre de 2011, no generando ingresos desde esa fecha (...). Bienes inmuebles y dinero que fue devuelto al demandante, tal como se logra demostrar las pruebas allegadas con la contestación.

Finalmente, frente a las pretensiones relacionadas como perjuicios morales y “daños y perjuicios a la vida de relación” y en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la parte demandante demostrar la acusación del daño antijurídico y de los perjuicios ocasionados por este, por lo que la posición de la entidad se ratifica en oponerse a las condenas solicitadas, como quiera que las mismas no se encuentran debidamente acreditadas.

3. EXCEPCIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las excepciones de inexistencia de la obligación, inexistencia del daño antijurídico y caducidad del medio de control propuestas en la contestación de la demanda, se fundamentan en la línea de defensa de la entidad, tanto como el demandante se enfoca en que el generador del daños antijurídico que ocasionaron los presuntos perjuicios solicitados en la demanda, es el inicio de la acción penal y la acción de extinción de dominio adelantada por el Fiscal 13 Delegado Ante la Unidad de Fiscalías para la Extinción del derecho de Dominio. Sin embargo, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, únicamente funcionan como administradores de los bienes que son incautados dentro de una acción de extinción de dominio, con el fin de velar por su conservación, sin que le correspondiera la toma de decisiones judiciales, en la medida que dicha competencia es exclusiva de la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegadas, así entonces, resulta desproporcionado que se relacione a la entidad en el supuesto hecho generador del daño que se alega en la demanda.

Por otro lado, en el caso concreto no se han configurado ninguno de los elementos de la responsabilidad estatal, como quiera que, no está probado el daño antijurídico en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, razón que permite que no se le atañe un hecho que no produjo un daño ni perjuicio en contra del demandante. Es deber entonces que, el demandante, en conformidad con lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso acredite la antijuridicidad de una actuación administrativa, puesto que la extinta DNE actuó en cumplimiento de una orden judicial los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 060-93569 y 060-93515.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Finalmente, la Dirección Nacional de Estupefacientes dio cumplimiento a la orden de devolución y entrega de inmuebles mediante la resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013, y la demanda se interpuso hasta el 04 de abril de 2016, cuando habían transcurrido más de dos años entre el supuesto de hecho generador del daño y la reclamación efectiva de la indemnización que se desprende de la misma, razón por la cual, se deberá declarar la caducidad del medio de control.

4. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

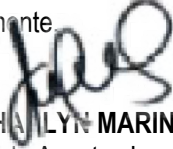
Por último, en relación con los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 92, 99 y 108 y de la ley 1708 de 2014, respecto de los mecanismos para facilitar la administración de bienes, el depósito provisional y la devolución de bienes, igualmente, el decreto 2136 de 2015, referente a la administración del frisco, bajo esta línea normativa, a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, le correspondía ejercer todos los actos necesarios para la correcta administración, mantenimiento y conservación de los bienes dejados a su disposición, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad, capacidad de generación de empleo y que no resulten siendo una carga para el estado.

De acuerdo con el marco normativo enunciado, se confirma que la administración de los bienes se llevara a cabo aplicando en forma individual o concurrente, sistemas como el depósito provisional. Es así como, cuando opta por este, quienes reciben el bien, tienen todos los derechos, atribuciones y facultades, además de las obligaciones, deberes y responsabilidades de los depositarios judiciales o secuestres que determinan las leyes.

Para el caso en concreto, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., dio cumplimiento a los mandatos legales y en la misma fecha de incautación designó como depositario provisional a la Inmobiliaria Vivienda Ltda., asimismo el 28 de abril de 2006, designó como nueva depositaria provisional a la Lonja Propiedad Raíz de Cartagena hasta enero de 2007, donde finalmente, se nombró como último depositario de los inmuebles objeto de la controversia a la Corporación Lonja Propiedad Raíz de Barranquilla hasta el 15 de febrero de 2010, fecha en la que fue proferida la Resolución No. 0426, mediante la cual se entregó los bienes como depositaria provisional a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Con base en lo escrito anteriormente, corresponde llamar en garantía a las mencionadas sociedades, ya que en su calidad de Depositario Provisional, tendrían la obligación legal de responder ante cualquier decisión desfavorable dentro del proceso

Cordialmente



ANYI SHALYN MARIN CAMARGO
Gerente de Asuntos Legales
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Elaboró: Valentina Davila Cardenas- Profesional I
Revisó: Diana Maritza Callejas Quica- Profesional Especializado III

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089